CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

Entre los suscritos a saber, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, identificada con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por **MARY PACHÓN PACHÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41737900 expedida en Bogotá D.C, debidamente facultada para celebrar contratos con base en la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**, con nit 901.460.690-3, representada legalmente por **DIANA KATHERINE GONZALEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.110.479.601, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** para ser ejecutado en la ciudad de Bogotá, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es "un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias."

Lo anterior, se ratificó en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, estableciendo la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez

> *"(…) Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(...)".*

En ese mismo sentido, el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispuso con precisión la competencia y jerarquía

funcional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez para la determinación de las contingencias en el Sistema de Seguridad Social, así:

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

Ahora bien, conforme a los numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el director administrativo y financiero de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ tiene la función de servir como ordenador del gasto y representante legal.

Que en cumplimiento del Decreto número 1072 de 2015, la Resolución número 2050 de 2022 y la Resolución número 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el Plan de Descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Así mismo, en cumplimiento de las resoluciones 1061 de 2024 y 3846 de 2024, las cuales ordenan la conformación de cuatro (4) salas adicionales, denominadas ***"salas de descongestión"*** de manera transitoria por nueve (9) meses, proferidas por el Ministerio del Trabajo, quien es el órgano competente de dictar las políticas públicas en riesgos laborales y de realizar la vigilancia y control de las juntas de calificación, se genera la necesidad de cumplir con todos los requisitos contenidos en ellas para así garantizar a todos los usuarios de la seguridad social que acuden a la Junta Nacional y que acudirán a sus salas de descongestión, un adecuado servicio al paciente y una correcta operación en cumplimiento de los objetivos misionales de la JNCI.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

Por otra parte, en el plan estratégico 2023 – 2025 establece como visión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que *"para 2025 la Junta será la entidad calificadora con el mejor talento por su compromiso, transparencia, idoneidad y agilidad en la emisión de los dictámenes. Se destacará por el servicio humano y de calidad que presta a todos sus interesados y será reconocida por sus altos estándares, excelencia técnica, eficiencia operativa y por el aporte técnico y científico a la información estadística que permite crear políticas públicas para la mitigación de riesgos".*

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9 de 1979[1] «*por la cual se dictan Medidas Sanitarias*», el artículo 2.2.4.6.24 del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1072 DE 2015, numeral 5[2] sobre establecer medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. Indicando que, el empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Por lo tanto, La Junta Nacional de Calificación de Invalidez tiene el compromiso con sus trabajadores, de garantizar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades laborales, cumpliendo con las normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas medidas incluyen la prevención de accidentes y la identificación, prevención y control de enfermedades laborales mediante la evaluación y control de riesgos en diferentes niveles: fuente, medio e individuo. Por lo mismo, se deben proporcionar los elementos de protección personal adecuados y reglamentados por Decreto 1072 de 2015 y Resolución 2400 de 1979, conforme a la exposición a riesgos físicos, mecánicos, químicos y biológicos.

Así mismo, las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuenta con un número de empleados que ejercen sus labores de manera presencial, los

[1] ARTICULO 122. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.

[2] ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:
1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,
5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.
(…) PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

cuales están expuestos a factores de riesgo inherentes al cargo que desempeñan, por lo cual es necesario contar con elementos de seguridad que garanticen el cumplimiento de los artículos 56 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, de modo general, las obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores y especialmente, el deber de procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud, entre estos elementos se encuentran los extintores, los soportes de estos, la camillas y sus sábanas, los botiquines, las paletas, los puntos de reciclaje, los tapabocas y los soportes de TV.

En ese sentido, para garantizar un adecuado funcionamiento de las salas de descongestión de la JNCI y cumplir con la resolución antes mencionada en lo referente a las condiciones y el medio ambiente del trabajo, se deben adquirir los elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo para dichas salas, por lo que se hace necesario para la entidad contratar la **adquisición de elementos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI).**

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SALAS DE DESCONGESTIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (JNCI).

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones de la Junta Nacional

La Junta Nacional se obliga a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato.
5. Verificar que el contratista entregue todos los documentos necesarios para la ejecución y pago del contrato de acuerdo con la guía de contratación de la

entidad, así como también la verificación de facturación electrónica.

6. Formular por escrito a través del supervisor las sugerencias sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
7. Recibir los elementos con las especificaciones técnicas pactadas y verificar que se encuentren en buen estado.
8. Suscribir el acta de recibido a satisfacción y de entrada a almacén/activos fijos de los equipos.

2.2. Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga para con la Junta de Calificación de Invalidez a:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada.
2. Firmar el acta de inicio y demás actos provenientes de la ejecución.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Junta Nacional en los estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones, adendas, la oferta y el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.
4. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato y seguir las recomendaciones realizadas.
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
6. Suscribir la garantía única de cumplimiento.
7. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada.
8. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.
9. Informar al supervisor según corresponda, la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstaculizaciones.
11. Mantener a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del contrato.
12. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

13. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la JNCI, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
15. Informar a la JNCI, una vez se tenga conocimiento del evento, la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo sumirá la responsabilidad a que haya lugar.
16. Presentar factura con una descripción detallada de los bienes entregados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales con el aval del supervisor del contrato según corresponda.
17. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor, cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.
18. Colaborar con la JNCI en el suministro y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato, así como cualquiera que sea requerida.
19. Garantizar que el proceso contratado cuente con los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al mismo.
20. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.

- **Obligaciones Específicas**:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, con las siguientes:

1. Entregar los elementos de acuerdo con las características y cantidades especificaciones exigidas o las ofrecidas en la propuesta, las cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a las mínimas exigidas.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

2. Cumplir de manera general con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3. Entregar los bienes objeto del contrato nuevos (no remanufacturados) y de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones, cumpliendo con las especificaciones técnicas del proceso.
4. Pagar los costos que se deriven de reclamos por garantía. Estos costos incluyen: embalaje, traslado de ida y regreso, reparación o reposición.
5. Realizar el cambio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación enviada por el supervisor del contrato de los elementos que no reúnan las características y condiciones técnicas y de calidad determinadas, previa verificación de las especificaciones realizadas por el supervisor contrato, sin que con conlleve sobrecostos para la entidad.
6. Garantizar la entrega de los elementos en el término de quince (15) días hábiles.
7. Reemplazar los equipos y elementos que no cumplan con los estándares de calidad adecuados o no cumplan con las especificaciones del contrato.
8. Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del objeto del contrato.
9. Mantener el precio de los elementos durante la ejecución del contrato.
10. Asumir el costo de transporte hasta las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en la carrera 45 A #94-47 en la ciudad de Bogotá.
11. La garantía de los elementos por defectos de fabricación será directamente con la marca dentro de los 30 días calendarios posteriores a la fecha de la factura.

2.3. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

a) Utilizar la información suministrada o recopilada para actividades diferentes a las propias del objeto del contrato, ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.

b) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL(LA) CONTRATISTA** en sus labores contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el personal directivo, empleados o sus superiores, clientes o proveedores.

CLAUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS[3]: las siguientes especificaciones técnicas.

[3] Las especificaciones técnicas podrán variar de común acuerdo entre el contratante y el contratista, con previa autorización del supervisor del contrato. Sin embargo, no podrán ser inferiores en calidad a las aquí

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Extintor CO2 (Gas Carbónico) 10 libras	UNIDAD	2
2	Soporte para extintor de 10 libras	UNIDAD	4
3	Extintores polvo químico seco de extintores de 10 libras ABC	UNIDAD	2
4	Camilla de Emergencia con Arnés y soporte cervical-Modelo Adulto Material de la estructura Plástico Largo x Ancho 183 cm x 44 cm	UNIDAD	1
5	Botiquín de primeros Auxilios TIPO A	UNIDAD	1
6	Punto Ecológico - 55 Lts con estructura Delgada Altura: 70 cm. Ancho: 29 cm. Capacidad: 55 L. Largo: 39 cm. Ancho Estructura: 95 cm. Alto Posterior: 90 cm. Paleta Pare Siga doble cara Reflectiva 30cm - MATERIAL: Polietileno de alta densidad – Reflectivo Alta Intensidad	UNIDAD	1
7	Paleta Pare Siga doble cara Reflectiva 30cm - MATERIAL: Polietileno de alta densidad – Reflectivo Alta Intensidad	UNIDAD	1
8	Paleta Punto De Encuentro doble cara reflectiva 45x45cm Polietileno de alta densidad – Reflectivo	UNIDAD	1

indicadas y no podrán generar costos adicionales a la entidad. En caso de cambio, el supervisor del contrato deberá reportarlo.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

9	Cartelera de Información - Modelo Tableros carteleras con vidrios, Ancho x Altura 100 cm x 60 cm, de pared Materiales de la superficie BASE DE CORCHO Materiales del armazón ESTRUCTURA EN ALUMINIO (es para publicar información interna de la JNCI)	UNIDAD	1
10	Elementos de protección personal para trabajadores Tapabocas cajas x50 unidades desechable termosellado empaque individual"	UNIDAD	50
11	Base para Monitor 75 x 75 100 x 100 mm	UNIDAD	1
12	SABANAS PARA LAS CAMILLAS PAQUETE POR 10 UNIDADES	UNIDAD	150

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por quince (15) días hábiles.

Nota: El plazo de entrega está sujeto a la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las pólizas. La entidad podrá modificarlo si lo considera pertinente.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato la ejecución será en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de las salas de descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en la carrera 45 A #94-47.

CLAUSULA SEXTA – VALOR: El valor del contrato es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($ 3.330.970).**

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
1	Extintor CO2 (Gas Carbónico) 10 libras	UNIDAD	2	$357.000
2	Soporte para extintor de 10 libras	UNIDAD	4	$ 62.888

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

3	Extintores polvo químico seco de extintores de 10 libras ABC	UNIDAD	2	$ 81.292
4	Camilla de Emergencia con Arnés y soporte cervical-Modelo Adulto Material de la estructura Plástico Largo x Ancho 183 cm x 44 cm	UNIDAD	1	$ 111.747
5	Botiquín de primeros Auxilios TIPO A	UNIDAD	1	$ 84.871
6	Punto Ecológico - 55 Lts con estructura Delgada Altura: 70 cm. Ancho: 29 cm. Capacidad: 55 L. Largo: 39 cm. Ancho Estructura: 95 cm. Alto Posterior: 90 cm. Paleta Pare Siga doble cara Reflectiva 30cm - MATERIAL: Polietileno de alta densidad – Reflectivo Alta Intensidad	UNIDAD	1	$ 232.087
7	Paleta Pare Siga doble cara Reflectiva 30cm - MATERIAL: Polietileno de alta densidad – Reflectivo Alta Intensidad	UNIDAD	1	$ 15.735
8	Paleta Punto De Encuentro doble cara reflectiva 45x45cm	UNIDAD	1	$ 25.950

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

	Polietileno de alta densidad – Reflectivo			
9	Cartelera de Información - Modelo Tableros carteleras con vidrios, Ancho x Altura 100 cm x 60 cm, de pared Materiales de la superficie BASE DE CORCHO Materiales del armazón ESTRUCTURA EN ALUMINIO (es para publicar información interna de la JNCI)	UNIDAD	1	$1.309.000
10	Elementos de protección personal para trabajadores Tapabocas cajas x50 unidades desechable termosellado empaque individual"	UNIDAD	50	$ 413.750
11	Base para Monitor 75 x 75 100 x 100 mm	UNIDAD	1	$ 101.150
12	SABANAS PARA LAS CAMILLAS PAQUETE POR 10 UNIDADES	UNIDAD	150	$ 535.500
VALOR TOTAL				**$3.330.970**

CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez pagará de la siguiente forma:

- Máximo 30 días después de radicada la factura.

- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, para el efecto se deberá adjuntar:

1. Factura electrónica
2. Certificación bancaria
3. Rut
4. Cámara de Comercio
5. Constancia de cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones con el sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL. (En caso de que aplique). Para lo cual deberá adjuntar planillas de pago.
6. Informe de supervisión en donde se describa el cumplimiento de las obligaciones y acta de recibido de los elementos.
7. Constancia de la factura radicada en el área de contabilidad de la entidad.
8. La entidad realizará un solo pago a la recepción de los productos a satisfacción de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTA: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y radica en el área de contabilidad de la entidad en el correo electrónico facturacionproveedores@juntanacional.com, y en el aplicativo SECOP II, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el presente proceso para las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) se derivan del rubro presupuestal denominado Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene una asignación actual de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($58.400.000).**

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora en SG-SST Y Administrativa de la entidad o a quien designe la representante legal como supervisor.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, sus lineamientos anexos y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

A. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

a) Revisar el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**, haciendo las recomendaciones pertinentes.
b) Certificar sobre el cumplimiento del contrato, a satisfacción, mediante informe de supervisión y dar el visto bueno para el pago de los servicios.
c) Ejercer la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normativas aplicables a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
d) Informar a la unidad de gestión contractual en caso de incumplimiento contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. - EXIGENCIA DE GARANTÍAS AL CONTRATISTA: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que se constituya a favor de la entidad, **garantía única de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación** la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

16.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 20% del valor total contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

16.2 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por el 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad. Así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procedimientos internos que haya lugar.

Las garantías deben ser aprobadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin la aprobación de estas no es posible suscribir el acta de inicio del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables a la materia.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -ACTA DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN: Una vez, cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y previo informe final de supervisión la Junta Nacional de Calificación, procederá a levantar acta de cierre y liquidación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;

b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;

c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;

d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el Contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento del objeto del presente contrato, en especial no entregará ni divulgará a terceros, información calificada por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como confidencial o reservada. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

afecte los intereses de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de veinte (20) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (anexo).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

LAS PARTES se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incluido en ninguna lista de sancionados, terroristas o entidades relacionadas con actividades ilícitas a nivel nacional e internacional. Así mismo, LAS PARTES se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida diligencia para mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesto.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar consultas periódicas en listas de lavado de activos, sancionados y terroristas nacionales o internacionales pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el futuro CONTRATISTA sea identificado en alguna de estas listas durante la vigencia del contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES: declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de LAS PARTES dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de LAS PARTES , socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-318-JNCI-2024**

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO el presente contrato se firma por ambas **PARTES** de manera digital a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

EL CONTRANTE:

Firmado digitalmente por Dra Mary Pachon

MARY PACHÓN PACHÓN
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

EL CONTRATISTA

DIANA KATHERINE GONZALEZ CARDENAS
Representante Legal
DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S